

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2286
Radicado:	760013110012-2021-00368-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JUAN PABLO CUERO CASTILLO
Demandado:	YELITZA IVETH GONZALEZ ARCE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA Y DECRETA MEDIDA

El señor JHON PABLO CUERO CASTILLO, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora YELITZA IVETH GONZALEZ ARCE disuelta en virtud de la Escritura Publica No. 82 del 27 de enero de 2021 expedida por el Notario 01 del Círculo de Yumbo.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JHON PABLO CUERO CASTILLO, a través de apoderada judicial, frente a YELITZA IVETH GONZALEZ ARCE, disuelta en virtud de la Escritura Publica No. 82 del 27 de enero de 2021 expedida por el Notario 01 del Círculo de Yumbo.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art.523 inciso 3 del Código General del Proceso), para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de

RADICADO 2021-00368

defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario del mismo.

Igualmente, deberá, previo a la realización de la notificación ordenada, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo el demandante y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, **toda vez que en el escrito de subsanación, la apoderada del demandante se limitó a decir que le fue suministrada por el señor JHON PABLO CUERO CASTILLO, lo que no cumple con el requisito del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Carrera 41 J Sur 20B-19 sector Terranova de Jamundí - Valle del Cauca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria 370-806425 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada. Líbrense los oficios necesarios y remítanse a través del correo institucional de este despacho.

2

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez

RADICADO 2021-00368

**Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff7b521876ae51ad49b497cfeca75b021c3333fe462c694edfbfdda3e0c29
741**

Documento generado en 08/10/2021 08:14:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**